



**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LA
ESPECIALIDAD E2 - ALOJAMIENTO**

En Madrid, a 30 de mayo de 2023

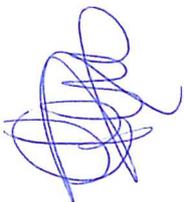
La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.



A través de las disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en la que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.



Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.



El grupo profesional E2 queda establecido en el artículo 8.d) del IV Convenio Único fijándose, con carácter general, la titulación exigida para el ingreso en el mismo: el Título de Bachiller o Técnico o equivalentes.



Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, en su punto 4.a), que en aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una titulación específica de Formación Profesional de Grado Medio, la especialidad determinará la titulación o titulaciones exigidas para el ingreso.

Dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional se han definido especialidades dentro del grupo profesional E2 en función de los distintos Títulos de Formación

Profesional Media y, en su caso, Cualificaciones Profesionales de Nivel 2. En concreto, la especialidad "Alojamiento" se ha definido en función de la Cualificación Profesional de Nivel 2 "Alojamiento rural".

No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.

Habiéndose constatado que el nivel actual de implantación y desarrollo de Cualificación Profesional de Nivel 2 "Alojamiento rural" no es suficiente para garantizar la viabilidad de los procesos de acceso libre y promoción profesional en las especialidades correspondientes y vista la propuesta relativa a la especialidad señalada, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2-ALOJAMIENTO se exigirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.d) del IV Convenio único, los siguientes requisitos:

TITULACIÓN: Serán válidos para el acceso cualquiera de los siguientes títulos:

- Título de Bachiller o Técnico o equivalentes.

Todo ello sin perjuicio de que, atendiendo a la naturaleza del contenido de la prestación laboral, puedan exigirse otros requisitos de formación específica.

SEGUNDO: A los efectos de lo previsto en el artículo 7.1 de dicho Convenio, el contenido de la prestación laboral de los puestos que posean la especialidad E2- ALOJAMIENTO vendrá determinado por los perfiles profesionales correspondientes a la Cualificación Profesional de nivel 2 en "Alojamiento rural", o en su caso, la titulación que según lo acordado por la autoridad competente en materia de Educación sea equivalente a efectos profesionales y académicos.

TERCERO: Los procesos de acceso libre, promoción profesional y provisión que afecten a puestos con esta especialidad incluirán los requisitos de acceso establecidos en el presente Acuerdo, pudiendo valorarse como mérito para el acceso el estar en posesión del Título indicado en el apartado SEGUNDO.

Las convocatorias de acceso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que afecten a puestos de trabajo de la especialidad E2- ALOJAMIENTO y que se publiquen con posterioridad

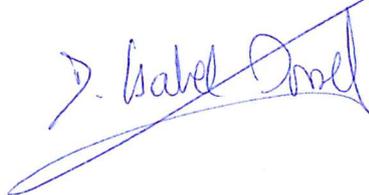
a la fecha de la firma del presente acuerdo incluirán los requisitos de titulación establecidos en el apartado PRIMERO.

No obstante, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27.2 del IV Convenio Único, no podrán incluirse puestos de trabajo de la especialidad E2-ALOJAMIENTO en convocatorias de ingreso libre si previamente no se han ofertado en una convocatoria de concurso abierto y permanente o a través de los procesos de promoción interna y con arreglo a los requisitos de titulación previstos en el apartado PRIMERO de este Acuerdo.

Asimismo, las convocatorias de acceso libre y promoción profesional que afecten a puestos de trabajo de la especialidad E2-ALOJAMIENTO podrán prever de forma adicional que se valore como mérito el estar en posesión de la Cualificación Profesional de nivel 2 en "Alojamiento rural". Los requisitos de titulación previstos en el anterior apartado PRIMERO en ningún caso serán de aplicación a convocatorias de ingreso libre, promoción profesional y del concurso abierto y permanente que hayan sido publicadas o resueltas con anterioridad a la firma del presente Acuerdo.

CUARTO: Esta Comisión realizará un seguimiento periódico de los procesos de acceso libre, promoción profesional y concurso abierto y permanente dentro de la especialidad E2-ALOJAMIENTO de forma que los requisitos de titulación previstos en el presente Acuerdo podrán ser objeto de revisión en cuanto a su contenido y alcance en función del nivel de desarrollo e implementación de la Cualificación Profesional de nivel 2 en "Alojamiento rural".

Por la Administración General del Estado



Por las Organizaciones Sindicales



UGT



CCOO



CSIF

CIG

